



Asociación de Empresas Gestoras de Residuos y Recursos Especiales

(Inscrita en la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 15 de Junio de 1992. Expediente 5.020, folios 1 y 2 de acuerdo con la Ley 19/1977 de 12 de Abril)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Última modificación aprobada por unanimidad en la XXXXI Asamblea General Ordinaria celebrada en Madrid el 15 de junio de 2011.

ÍNDICE

SECCIÓN 1º-

SOCIOS Y MIEMBROS ADHERIDOS.

Art. 1º-	Socios.
Art. 2º-	Miembros adheridos.
Art. 3º-	Derechos de los Socios.
Art. 4º-	Deberes de los Socios.
Art. 5º-	Derechos y deberes de los Miembros Adheridos.
Art. 6º-	Procedimientos de admisión de socios.
Art. 7º-	Cese de Socios.
Art. 8º-	Procedimientos de admisión y cese de Miembros Adheridos.

SECCIÓN 2º-

ÓRGANOS SOCIALES.

ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9º-	Composición y funciones de la Asamblea General.
Art. 10º-	Lugar de celebración de las sesiones.
Art. 11º-	Convocatoria y Orden del Día.
Art. 12º-	Celebración de la Asamblea.
Art. 13º-	Asistencia por representación.
Art. 14º-	Mesa presidencial.
Art. 15º-	Régimen e impugnación de los acuerdos.

CONSEJO RECTOR.

Art. 16º-	Composición y funciones del Consejo Rector.
Art. 17º-	Procedimientos de elección de miembros.
Art. 18º-	Celebración de Sesiones.
Art. 19º-	Casos y Sustituciones.
Art. 20º-	Personal Auxiliar y Secretario Técnico.
Art. 21º-	Delegaciones Autonómicas y/o Territoriales.
Art. 22º-	Divisiones Sectoriales.

SECCIÓN 3º-

ACUERDOS EN EL SENO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 23º-	Origen de los temas sometidos a debate.
Art. 24º-	Adopción de acuerdos.

SECCIÓN 4º-

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 25º-	Recursos de la Asociación.
Art. 26º-	Presupuestos y Administración.
Art. 27º-	Cuotas.

SECCIÓN 5º-

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 28º-	Faltas.
Art. 29º-	Sanciones.
Art. 30º-	Comité disciplinario.
Art. 31º-	Procedimientos sancionador.
Art. 32º-	Aprobación y Modificación del Reglamento.

SECCIÓN 6º.

GESTIÓN CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN

Art. 33º-	Confidencialidad.
-----------	-------------------

SECCIÓN 1º SOCIOS Y MIEMBROS ADHERIDOS.**Artículo 1º Socios.**

Son socios de pleno derecho las empresas, tanto personas físicas como jurídicas que cumplimentados los trámites de admisión adquieran tal condición de acuerdo con los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 2º Miembros adheridos.

Son miembros adheridos aquellas personas físicas o jurídicas, organismos o entidades que no cumpliendo los requisitos para adquirir la condición de socio, a juicio del Consejo Rector se consideren de interés e importancia para el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 3º Derechos de los Socios.

Constituyen derechos de los socios los enumerados con tal carácter en el Art. 9º de los Estatutos Sociales, y son iguales para todos los asociados.

Artículo 4º Deberes de los Socios.

Además de los establecidos con carácter general en el Art. 10º de los Estatutos Sociales, constituyen deberes específicos los siguientes:

- a) Lealtad y solidaridad, evitando la competencia desleal entre socios.
- b) Utilización racional de la información suministrada y/o privilegiada procedente de la Asociación o de los socios manteniendo su carácter reservado o confidencial cuando así se establezca.
- c) Cumplimiento esmerado de la normativa reguladora de la actividad del gestor evitando actuaciones que desprestigien a la Asociación.
- d) Procurar que en la publicidad y propaganda propia se haga constar la pertenencia a ASEGRE cuando en la misma se haga referencia a la gestión de los residuos.

Artículo 5º Derechos y deberes de los Miembros Adheridos.

Son derechos de los Miembros Adheridos:

- 1º Derecho a la información general difundida por la Asociación.
- 2º Asistencia a las Asambleas con voz y sin voto.

Constituyen deberes:

- 1º Acudir a requerimiento de la Asamblea o del Consejo Rector a informar sobre temas que se juzgue de interés o importancia para la Asociación.
- 2º Utilización racional de la información suministrada en los mismos términos que los socios de pleno derecho.
- 3º Efectuar las aportaciones económicas que en concepto y cuantía distinto o igual del de la cuota, pueda, en su caso, establecer la Asamblea General.
- 4º Los Miembros Adheridos no podrán participar activa ni pasivamente en los procesos electorales no formar parte de los órganos y cargos representativos de la Asociación.

Artículo 6º Procedimiento de admisión de socios.

Para acceder a la condición de socios será necesario cumplir los requisitos del Art. 7º de los Estatutos Sociales y observar el siguiente procedimiento:

- a) Complimentación de solicitud o ficha de inscripción dirigida al presidente de la Asociación.
- b) Certificación del título o autorización administrativa de Gestor, o en su caso, de la autorización provisional expedida por la Administración competente, o la acreditación correspondiente para todos los centros y actividades de la empresa que se indican en el artículo 1º de los Estatutos.
- c) Compromiso de aceptación formal de los Estatutos vigentes, del presente Reglamento y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación, así como pago de la cuota de entrada que establezca el Consejo Rector.
- d) La admisión o denegación de la solicitud corresponderá al Consejo Rector, oídos los miembros de la Asociación, sin perjuicio de su ratificación por la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 7º Cese de Socios.

Independientemente de los supuestos de pérdida de la condición de socios por sanción o por disolución de las entidades que integran la Asociación, para el caso de renuncia o cese voluntario deberá formalizarse escrito dirigido al Presidente que producirá efectos desde su recepción.

Como consecuencia del cese voluntario o forzoso el socio perderá todo derecho a la devolución de aportaciones económicas al patrimonio de la Asociación y vendrá obligado a ingresar las cuotas no satisfechas.

Artículo 8º Procedimiento de admisión y cese de Miembros adheridos.

Los Miembros adheridos adquieren tal condición por solicitud de parte interesada o por invitación del Consejo Rector a propuesta de cualquier asociado o grupo de asociados de pleno derecho, admisión que no estará sometida a otros requisitos que los de aceptación de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación, decisión del Consejo Rector y ratificación de la Asamblea.

La condición de miembro adherido puede perderse por sanción, carácter forzoso y cese o baja voluntaria con los mismos efectos y consecuencias generales establecidas para los socios, incluidas las económicas, caso de que se hubiesen establecido.

SECCIÓN 2º DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

LA ASAMBLEA GENERAL**Artículo 9º Composición y funciones.**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación en quien reside todos los poderes y facultades con la única excepción de las funciones estatutarias atribuidas al Consejo Rector y de aquellas que en su caso, puedan ser objeto de delegación expresa.

La Asamblea General está integrada por los representantes expresamente designados por cada uno de los socios de pleno derecho.

Artículo 10º Lugar de celebración de las sesiones.

Las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias se celebrarán en la localidad donde la Asociación tenga su domicilio social.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos excepcionales a juicio del Consejo Rector y siempre que los acepten los socios presentes, podrán celebrarse sesiones en localidades distintas por razones de oportunidad o interés justificado.

Artículo 11º Convocatorias y Orden del Día.

Corresponderá al Consejo Rector convocar las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias con los requisitos establecidos en los Estatutos en materia de fechas, plazos y contenidos previstos en el Art. 13º de los Estatutos, así como la confección del Orden del Día.

También podrán solicitar la celebración de Asambleas Extraordinarias un tercio o más del número de socios.

El Orden del Día comprenderá los puntos que hayan de tratarse por disposición legal o estatutaria, así como aquellos que hayan sido propuestos por el órgano y/o los socios convocantes o por otros Vocales del Consejo Rector. Su formulación corresponde al Presidente

Cuando se trate de Asambleas ordinarias, el Consejo Rector pondrá a disposición de los Socios en los locales del domicilio social la documentación relativa a Cuentas del ejercicio, Presupuestos e Informe de Gestión con al menos una semana de antelación a la fecha de celebración de la Junta.

Artículo 12º Celebración de la Asamblea.

Antes de la celebración de la Asamblea y de tratar los puntos que conforman el Orden del Día, se formará lista de asistentes.

Podrán asistir a las Asambleas presentes o representados, además de los socios, los miembros adheridos sin que su asistencia sea computada a efectos de "quórum".

Artículo 13º Asistencia por representación.

La representación para asistir a la Asamblea habrá de ser conferida por escrito dirigido al Presidente y con carácter especial para la sesión de que se trate, y se entregará al Secretario al menos una hora antes del comienzo de la Asamblea.

Artículo 14º Mesa presidencial.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación, o en su caso, por el Vicepresidente, actuando como Secretario el que lo sea de la Asociación, y en su defecto el Secretario Técnico, o un vocal.

A falta de ellos la Asamblea designará entre los asistentes las personas que cubran todas o parte de las ausencias.

Artículo 15º Régimen de adopción e impugnación de acuerdos.

Todos los acuerdos que se adopten por la Asamblea requerirán el voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo lo establecido en los Art. 18º y 19º de los Estatutos Sociales.

Los derechos de voto serán proporcionales a la aportación económica.

La impugnación de los acuerdos sociales sólo procederá por causa de manifiesta ilegalidad y/o violación de los Estatutos o del presente Reglamento.

DEL CONSEJO RECTOR.**Artículo 16º Composición y funciones.**

El Consejo Rector es el órgano directivo de la Asociación y tendrá la composición y funciones que se le asignen en el Art. 14º de los Estatutos Sociales.

A la cabeza del Consejo Rector se encuentra el Presidente en quien recae la responsabilidad de promover el buen funcionamiento del mismo.

El Secretario sobre el que recae buena parte de las responsabilidades de intendencia y orden estará dotado de ciertas garantías de independencia y de estabilidad.

El Consejo Rector estará formado por ocho miembros. Cinco a propuesta de los grupos empresariales, y tres a propuesta de las empresas con menor número de miembros asociados.

El Consejo Rector podrá decidir la creación en su seno de Comisiones de apoyo para trabajos o funciones específicas a cuyo frente estará un Presidente que será responsable del funcionamiento de la comisión respectiva.

Artículo 17º Procedimiento de elección de miembros.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero serán elegidos anualmente por la Asamblea.

El Presidente y el Tesorero serán propuestos a la Asamblea de entre los representantes de los grupos empresariales. Los tres miembros del Consejo que representan a las empresas con menor número de asociados serán propuestos anualmente a la Asamblea de entre las empresas que conforman dicho grupo, y de entre estos tres Consejeros se propondrá a la Asamblea el Vicepresidente.

El procedimiento establecido no impide la reelección de las personas para ocupar el mismo u otro cargo para los periodos establecidos para cada uno.

Artículo 18º Celebración de Sesiones y validez de los acuerdos.

El Consejo Rector se reunirá en el lugar y con la frecuencia que estime conveniente, con un mínimo de cuatro sesiones anuales.

La convocatoria se realizará por escrito, con envío de la documentación y del Orden del Día, con una antelación mínima de siete días hábiles, salvo en casos de urgencia justificada.

Para la válida constitución del órgano se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros y para la validez de acuerdos el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Los miembros del Consejo Rector lo son en su calidad de representantes de la empresa o entidad asociada, sin embargo no podrán ser eventualmente sustituidos por otra persona. La sustitución tendrá carácter definitivo y deberá comunicarse al Secretario de la asociación.

Se confeccionará un Acta de cada sesión que, una vez aprobada, se dará a conocer a todos los asociados con la única excepción de aquéllas que contengan datos reservados o información privilegiada

Artículo 19º Ceses y Sustituciones.

Los miembros del Consejo Rector podrán cesar por baja en la Asociación, renuncia expresa o sanción por causas tipificadas, figurando entre estas últimas las reiteradas ausencias a las sesiones del Consejo.

Las vacantes del Presidente o del Tesorero serán cubiertas por las personas que los representantes de los grupos empresariales propongan. La vacante del Vicepresidente será propuesta por los tres miembros del Consejo Rector que representan a los asociados con menor número de miembros.

En este caso su nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General en la primera reunión siguiente al nombramiento, procediendo en otro caso a la elección directa.

Artículo 20º Personal auxiliar y Secretario Técnico.

El Consejo Rector podrá servirse para el desarrollo de sus funciones del personal auxiliar y de asesoramiento técnico necesario, así como, en su caso, de un Secretario Técnico que tendrá como funciones específicas:

- * Asesorar a la Presidencia y órganos de gobierno, en todos los asuntos en que fuera requerido.
- * Ejercer la dirección de todos los servicios de la Asociación, así como el funcionamiento de la misma, siendo responsable directo de dicho funcionamiento ante el Consejo Rector.

Para el desempeño de dichas funciones o de las que se le puedan delegar, el Consejo Rector por mediación de su Presidente, le otorgará los poderes necesarios a tal efecto.

Si el Consejo Rector así lo decide las funciones de Secretario y las de Secretario Técnico pueden ser asumidas por una misma persona titulándose en este caso Secretario General, que reportará directamente al Consejo Rector.

Artículo 21º Agrupaciones Territoriales.

Las relaciones de la Asociación con las Administraciones Autonómicas podrán encomendarse a las Agrupaciones o Delegaciones territoriales y se regirán según las siguientes normas:

a) Requisitos para su constitución.

a.1. Que la solicitud recoja el deseo de constituirse en Delegación Autonómica y/o Agrupación Territorial de al menos el 75% de los miembros de ASEGRE con sede en la Comunidad Autónoma con mínimo 3 asociados.

a.2. Que en la Comunidad Autónoma y/o Agrupación Territorial de que se trate tengan instalación de gestión o actividad de suelos contaminados acreditada por la Comunidad Autónoma, al menos tres asociados.

El Presidente de la Delegación o Agrupación será elegido entre los asociados de esa demarcación cada dos años, y el Secretario será el de la asociación.

Serán miembros de la Agrupación o Delegación las empresas miembro de la asociación que tengan instalación de gestión de residuos o acreditación de la Comunidad Autónoma en las actividades de suelos contaminados.

a.3. Que todos ellos dispongan de autorización de gestión o acreditación otorgada por la autoridad competente de la propia Comunidad Autónoma.

a.4. Que en la solicitud, dirigida al Presidente de la Asociación, se razone la conveniencia de su constitución y se hagan constar los nombres de las personas que ocuparán los puestos del Consejo Rector de la Delegación Autonómica y/o Agrupación Territorial que se mencionan en el punto a.2.

a.5. Que como tal Delegación que es, se regirá por las propias normas de la Asociación, principalmente los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, y se hará constar así en la carta solicitud.

b) Composición y funcionamiento.

El número de miembros será en función del número de asociados de cada Comunidad Autónoma o Área Territorial, y se reunirán siempre que los asuntos a tratar lo requiera.

c) Elección.

La elección corresponderá a los propios asociados de la Comunidad Autónoma y será ratificada por el Consejo Rector.

d) Ámbito de actuación.

La actuación de las Delegaciones Autonómicas no podrá exceder el ámbito territorial de la respectiva Comunidad y comprenderá en tales casos, al conjunto de Administraciones locales y provinciales existentes en su seno.

La escasez o inexistencia de socios en unas Comunidades Autónomas podrá aconsejar la creación de Agrupaciones Territoriales formadas por los asociados de dos o más Comunidades Autónomas con el ámbito de actuación que el propio acuerdo determine. Inicialmente y a título provisional se sugieren las siguientes Delegaciones y Agrupaciones Territoriales:

- Delegación de Cataluña
- Agrupación Territorial de Valencia, Murcia y Baleares.
- Agrupación Territorial de Andalucía, Extremadura, Canarias, Ceuta y Melilla.
- Agrupación Territorial de Madrid y Castilla La Mancha
- Agrupación Territorial de Galicia, Asturias, Cantabria y Castilla y León
- Delegación Territorial del País Vasco
- Agrupación Territorial de Aragón, Navarra y Rioja

e) Obligaciones de información.

Las Delegaciones Autonómicas y/o Agrupaciones Territoriales informarán como sigue:

- e.1. Al Presidente de ASEGRE siempre que en la Comunidad Autónoma se produzcan hechos o actuaciones de las que se considere que debe tener conocimiento.
- e.2. Al Consejo Rector siempre que éste se reúna y mediante informe escrito de los hechos destacados desde la última reunión del mismo.
- e.3. Además, periódicamente enviará a la Secretaría de la Asociación copia de las actas de las reuniones celebradas y fotocopia de las páginas del B.O. de la Comunidad que contengan anuncios o normativa que de una manera directa o indirecta pueda afectar a los asociados o a la propia Asociación.

f) Aprobación.

Corresponde al Consejo Rector estudiar la solicitud y decidir si procede que sea completada o modificada para su aprobación o denegación.

Corresponde a la Asamblea General de la Asociación la ratificación o aprobación definitiva de la Delegación Autonómica y/o Agrupación Territorial.

g) Facultades delegadas.

Con carácter general las comprendidas en los números 1, 3, 5 y 6 del Art. 5º de los Estatutos, y en particular:

- Animar la formación de personal especializado en las técnicas de gestión de residuos y de protección del medio ambiente, en todos los niveles.
- Fomentar las tecnologías que conduzcan a una más eficaz y más limpia recuperación de las materias primas contenidas en los residuos, o en la eliminación de estos.
- Colaborar con las Administraciones Públicas Autonómicas y Municipales en todos los problemas que se relacionan con las actividades de gestión, y en especial los relacionados con el medio ambiente y la salud de las personas.

h) Responsabilidad y control.

La Delegación Autonómica, como órgano delegado del Consejo Rector, responderá y mantendrá relaciones con éste y, a través de él, con la Asamblea General.

i) La responsabilidad del envío de la información que se cita en el punto e) de este artículo recae en el Presidente de la Delegación Autonómica y/o Agrupación Territorial en su caso.

j) Es también responsabilidad del Presidente de Delegación captar, proponer y defender el ingreso en la Asociación de otros gestores de su ámbito territorial cuya pertenencia redundaría en beneficio de todos los asociados.

k) Los miembros de las Delegaciones Autonómicas y/o Agrupaciones Territoriales se reunirán al menos dos veces al año, y entre 2 y cuatro semanas antes de las Asambleas Generales de la Asociación.

Artículo 22º Agrupaciones Sectoriales.

La presencia en el seno de la Asociación de diversos sectores de actividad y/o de tipología de residuos, aconseja completar la organización de ASEGRE, con la creación de las Agrupaciones que a juicio de los asociados y del Consejo Rector se considere oportuno.

A título indicativo y no limitativo se sugieren las Agrupaciones siguientes:

1. Agrupación de Centros de Transferencia y Pretratamiento.
2. Agrupación de Tratamiento Físico-Químico/Estabilización/Biológico.
3. Agrupación de Aceites Usados.
4. Agrupación de PCBs.
5. Agrupación de Recuperación de Metales.
6. Agrupación de Recuperación de Disolventes.
7. Agrupación de Valorización Energética e Incineración.
8. Agrupación de Vertederos.
9. Agrupación de Residuos Sanitarios.
10. Agrupación Marpol.

11. Agrupación de Descontaminación de suelos.
12. Agrupación de Envases.

Dichas Agrupaciones, como órganos de colaboración con el Consejo Rector para la toma de decisiones, se dotaran con un Coordinador-portavoz elegido por los propios socios componentes de la Agrupación actuando como Secretario el que lo sea de la Asociación. La elección deberá ser ratificada por el Consejo Rector, y la duración del mandato del Coordinador-Portavoz de la Agrupación correspondiente será de dos años.

Cada socio podrá formar parte de todas las Agrupaciones que lo desee, pero sólo tendrá voto en las que se corresponda con su autorización de gestor o acreditación, según el caso.

Régimen de trabajo: Las reuniones se celebran a requerimiento del Coordinador-portavoz de la Agrupación o del Presidente del Consejo Rector que fijaran las condiciones de la Convocatoria y el Orden del día, y tendrán lugar siempre que lo requieran los asuntos a tratar y como mínimo tres veces al año.

Obligaciones de información: Es responsabilidad del Coordinador-portavoz de cada Agrupación el envío de la misma información que se menciona en el punto e) del artículo 21 pero aplicado a la división de la que es Presidente.

También es responsabilidad del Coordinador-portavoz de cada Agrupación Sectorial captar, proponer y defender el ingreso en la Asociación de otros gestores de su ámbito funcional cuya pertenencia redundaría en beneficio de todos los asociados.

SECCIÓN 3º ACUERDOS EN EL SENO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 23º Origen de los temas sometidos a debate.

Pueden residir en:

- 1º Una o varias Delegaciones Autonómicas o Agrupaciones Territoriales en las que está dividida la Asociación.
- 2º Cualquiera de las Agrupaciones Sectoriales o Grupos de Trabajo específicos constituidos en su seno.
- 3º La solicitud por escrito al Consejo Rector de al menos tres socios.
- 4º La propuesta escrita de cualquier miembro del Consejo Rector.
- 5º Un requerimiento externo.
- 6º Finalmente, un tercio de los socios podrá presentar a la Asamblea General puntos para incluir en el Orden del Día para su análisis y toma de decisión.

El Consejo Rector puede decidir por mayoría simple (voto de calidad del Presidente) el traslado a las Delegaciones Autonómicas, Agrupaciones Territoriales o a las Agrupaciones Sectoriales o Grupos de Trabajo de aquellos asuntos que reciba con origen en los puntos 3, 4 y 5 que requieran análisis, estudio y posicionamiento.

Artículo 24° Adopción de acuerdos.

Los acuerdos sobre los temas tratados en el Consejo Rector o en las Delegaciones Autonómicas y/o Agrupaciones Territoriales o en las Agrupaciones Sectoriales o Grupos de Trabajo deberán adoptarse por unanimidad para poder ser acuerdo de ASEGRE.

Los acuerdos tomados en las Delegaciones Autonómicas y/o Territoriales, Divisiones o Grupos de Trabajo por unanimidad, sólo necesitarán la ratificación por mayoría simple (voto de calidad del Presidente) del Consejo Rector, sin nuevo análisis y debate, para que sean acuerdo de ASEGRE.

Cuando en las Delegaciones Autonómicas y/o Territoriales o en las Divisiones o Grupos de Trabajo no exista la unanimidad, los asuntos pasarán al Consejo Rector para examen y la decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los votos emitidos con aplicación de redondeo, para que sean acuerdo de ASEGRE.

La Asamblea tomará los acuerdos por mayoría simple (voto de calidad del Presidente) en todos aquellos casos en que no se haya alcanzado el acuerdo requerido (Consejo Rector, Delegación Autonómica y/o Agrupación Territorial o Agrupación Sectorial o Grupos de Trabajo correspondiente, con la consiguiente ratificación del Consejo Rector), siempre que, según los Estatutos, se incorpore al Orden del Día de la Asamblea.

SECCIÓN 4° RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.**Artículo 25° Recursos de la Asociación.**

Constituyen recursos de la Asociación los mencionados en el Art. 16° de los Estatutos Sociales, siendo facultativo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, el establecimiento de:

- 1° Cuotas de entrada con motivo de la admisión de nuevos socios.
- 2° Aportaciones, distintas de las cuotas, a cargo de los miembros adheridos.

Artículo 26° Presupuestos y Administración.

Toda actividad económica de la Asociación que implique movimientos de fondos será registrada de acuerdo con las normas contables generalmente aceptadas.

Anualmente se presentará a la Asamblea general el Balance del Ejercicio y el Presupuesto siguiente.

Artículo 27° Cuotas.

Las empresas serán miembro de ASEGRE por el conjunto de actividades e instalaciones que se indican en el artículo 1 de los Estatutos. Por ello su aportación económica será en virtud de estas actividades e instalaciones y será aprobada anualmente por la Asamblea, en lo relativo a la cuota unitaria y de grupos empresariales.

En este sentido la relación entre aportación, número de plantas y representatividad es:

NUMERO PLANTAS Y ACTIVIDADES	APORTACION	REPRESENTACION EN EL CONSEJO RECTOR
>12	Cuota empresas > 12 actividades	1
6 – 12	Cuota empresas de 6-12 actividades	1
2 – 5	0,80 X Nº cuotas X cuota unitaria	3 PUESTOS ROTATIVOS
1	Cuota unitaria	

Se consideran plantas y actividades:

- Las instalaciones de gestión y tratamiento de residuos peligrosos.
- Los depósitos de residuos no peligrosos que admiten residuos peligrosos no reactivos o estabilizados.
- Las empresas acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación o por alguna Comunidad Autónoma para investigación, caracterización, ingeniería y gestión de suelos contaminados.
- Se considera que una empresa es dependiente de otro asociado, cuando el segundo posee más del 50 por cien de la primera.

Cálculo de la cuota para las empresas de entre 2 y 5 plantas y actividades:

- El Número de cuotas será el resultado de dividir la facturación en millones de euros entre 5, redondeando a la baja.
- Caso de que corresponda una sola cuota, esta será íntegra.

SECCIÓN 5º RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Las faltas, sanciones y procedimiento sancionador se regularán por la siguiente normativa.

Artículo 28º Faltas.

Se clasifican como faltas:

- a) El incumplimiento de obligaciones estatutarias, reglamentarias o de acuerdos válidamente adoptados por la Asociación.
- b) La incomparecencia reiterada a las sesiones o Asambleas válidamente convocadas.
- c) El incumplimiento de la obligación de guardar secreto de las deliberaciones cuando así se haya acordado.
- d) Desempeño negligente de los cargos para los que hayan sido designados.
- e) Faltas reiteradas de colaboración cuando así se haya requerido.
- f) Conductas de las que se deriven perjuicios en la imagen o intereses de la Asociación.
- g) Incumplimiento reiterado de normativas y disposiciones que regulan la actividad del Gestor.
- h) Falta de solidaridad empresarial.
- i) Competencia desleal o realización de actos empresariales censurables entre asociados.
- j) El impago de cuotas.

Artículo 29º Sanciones.

En función de la gravedad de las faltas estimada por el Comité de Disciplina, se aplicarán gradualmente las siguientes sanciones.

- a) Amonestación por escrito.
- b) Pérdida de derechos con carácter temporal y suspensión temporal de condición de socio y/o miembro adherido.
- c) Separación o baja de la Asociación.
- d) Separación de cargos representativos.

Artículo 30º Comité disciplinario.

La facultad de calificar y sancionar las faltas corresponde al Comité Rector. Cuando la infracción sea de un miembro del Comité se procederá a designar un miembro de la Asamblea no perteneciente a este órgano, para que actúe como Presidente en el procedimiento sancionador.

No obstante, la separación y pérdida definitiva de la condición de socio requerirá ratificación de la Asamblea General.

La pérdida de la Condición de Socio temporal o definitiva, no eximirá al socio del pago de las cuotas pendientes.

Artículo 31° Procedimiento sancionador.

El procedimiento se iniciará por escrito dirigido al presidente del Consejo Rector con indicación de los hechos objeto de denuncia.

El expediente tendrá carácter sumario y preceptivamente deberá ser oída la empresa o socio afectado.

El expediente culminará con resolución de carácter definitivo contra la que no procederá recurso alguno salvo los supuestos de ratificación por la Asamblea General.

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 32° Para la aprobación y/o modificación del presente Reglamento será necesario que figure en el correspondiente Orden del Día, y el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la sesión correspondientes.

SECCIÓN 6° GESTIÓN CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN

Artículo 33° Confidencialidad.

Se considera información confidencial, aquella que contenga información específica de los asociados.

Esta información será tratada exclusivamente por el personal de Asegre, quienes se comprometen por escrito al trato confidencial de la información.

Sólo se dará a conocer esta información a los asociados en estado agregado, y excepcionalmente de forma desagregada si bien en ningún caso podrá ser identificable la empresa de la que procede la información.

Además la información de base será destruida una vez finalizado el trabajo o estudio.